ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN N° 4133.010.21.456-2023

(15-05 de 2023)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL
PROCESO DE CONCURSO DE MERTIOS
No.4133.010.32.489-2023"

La Directora del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA del Distrito de Santiago de Cali, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto No. 1082 de 2015, Decreto 1860 de 2021, Decreto No. 4112.010.20.0115 de 2019, Decreto 4112.010.20.0021 del 26 de enero de 2021, Decreto 4112.010.20.0053 del 9 de febrero de 2021, Decreto 4112.010.20.0018 del 13 de enero de 2023 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, concede la facultad a los jefes y representantes legales de las entidades estatales de delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, atribuye la competencia a la entidad estatal para ordenar la apertura del proceso de selección que se desarrolle a través de licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos.

Que mediante el Decreto 4112.010.20.0115 de 2019, otorgó facultades en materia de contratación a los Secretarios de Despacho, Directores de Departamento y Directores de Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, como entidades ejecutoras que conforman el Presupuesto Anual del Distrito de Santiago de Cali - Administración Central -, por lo tanto; tienen la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la que hacen parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto, respecto del organismo correspondiente.

Que mediante Decreto Distrital 4112.010.20.0018 del 13 de enero de 2023 se otorgaron atribuciones especiales en materia de contratación al Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA para que en el marco de la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, y las normas que lo modifiquen o adicionen, la suscripción de todos los actos, instrumentos y documentos precontractuales, contractuales, y pos contractuales, de los contratos que se suscriban respaldados en la ficha EBI No. 26003642, con el siguiente elemento PEP: i) BP-26003642/1/01/02/03 "Realizar la interventoría de las obras y adecuaciones para la construcción del Ecoparque Corazón de Pance".

Que en consideración a la naturaleza jurídica del contrato a celebrar, el Distrito de Santiago de Cali — DAGMA aplicará la modalidad de concurso de méritos, la cual se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y Decreto 1860 de 2021, y las demás normas que las modifiquen sustituyan y adicionen.

Que el DAGMA requiere seleccionar al contratista para: *"*"Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, ambiental y jurídica al contrato de obra pública que se adjudique dentro del proceso de Licitación Pública, que tiene por objeto la "Construcción de obras en el ECOPARQUE CORAZON DE PANCE en cumplimiento del proyecto "IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PARA LA RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES EN EL ECOPARQUE CORAZÓN DE PANCE DE SANTIAGO DE CALI con ficha BP-26003642".

Que el presupuesto oficial es por la suma de DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA MILLONES CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE

($2.690.114.924), para lo cual el Distrito de Santiago de Cali - DAGMA, cuenta con los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal expedido por el Grupo Financiero del DAGMA con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal:

Número: *3500194082*
Fecha de Expedición: 09 de marzo de 2023
Fecha de vencimiento: 31 de diciembre de 2023
Valor: (*$2.690.114.924**)***
Compromiso que respalda: 4133 / 1.3.1.1.05 / 2.3.2.02.02.008 / 53010010006 / BP260036421010203

Que el Distrito Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA publicó en el SECOP los estudios previos, análisis del sector, el aviso de convocatoria pública, el proyecto de pliego de condiciones, anexos y demás documentos de necesarios para el respectivo análisis por parte de los participantes, el 30 de abril de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015 dentro del periodo de traslado del proyecto de pliego de condiciones, se recibieron observaciones a los documentos de este, las cuales fueron resueltas por parte de la Entidad.

Lo anterior, tal como lo establece el artículo 1 del Decreto 399 de abril de 2021, que modificó Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007, los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato.

La corte constitucional en la sentencia T-154 de 1998, señaló:

> *"La licitación es un proceso integrado por varias fases que se cumplen en oportunidades distintas pero sucesivas, convenientemente reguladas por la ley y el pliego de condiciones, mediante normas que obligan y por lo tanto regulan la conducta de la entidad contratante como de los sujetos que en calidad de oferentes intervienen en aquél"*

Que la corte afianza el concepto de la licitación y lo traemos al concurso de méritos por analogía, como un proceso integrado por fases, es decir se trata de una gestión conmutada en donde cada una de las fases tienen un propósito, un desarrollo y además un producto que retroalimenta a la fase siguiente, se trata de un modelo de gestión articulado en donde se accede a diferentes niveles de información y con ella se construye los resultados propios de cada fase y así sucesivamente.

No obstante, la Corte Constitucional señala en la Sentencia SU.713/06 lo siguiente:

> *"El proceso licitatorio se inicia (i) con una etapa previa que corresponde al cumplimiento de los requisitos que se imponen en la ley para su apertura, tales como, realizar los estudios y análisis previos, obtener la habilitación presupuestal y realizar la publicidad de los prepliegos, etc.; (ii) continúa con la resolución de apertura mediante la cual se decide contratar; (iii) prosigue con la publicación de avisos y del contenido del pliegos de condiciones; (iv) a continuación, y a solicitud de cualquier interesado, es posible practicar audiencias aclaratorias a su contenido; (v) para recibir con posterioridad la presentación de las ofertas que es la fase central en donde se fija la posición de los licitantes; (vi) luego debe entregarse por el comité evaluador el informe de evaluación, permitiéndose la realización*

de observaciones a su contenido por parte de los oferentes; y finalmente, (vii) se produce la selección y adjudicación del contrato en donde definitivamente se compromete la voluntad estatal."

Es concluyente la Corte Constitucional en su sentencia en determinar que "el denominado pliego de condiciones", hace parte del conjunto de actos descritos anteriormente, es decir las fases relacionadas en su razonamiento; así las cosas el pliego de condiciones se cimienta en las fases que lo preceden y en consecuencia se retroalimenta de los análisis, y de las observaciones recibidas por parte de los interesados en la etapa previa de divulgación de los prepliegos o proyecto de pliegos como bien lo señala el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y Decreto 399 de 2021 en el artículo 1.

De esta forma la Corte Constitucional aclara que los pliegos de condiciones constituyen un acto administrativo definitivo de contenido general que producen efectos jurídicos; desligando por completo de dicha condición al prepliego publicado en la fase previa, hecho trascendental, que se ratifica en el inciso segundo del artículo 8 de la ley 1150 de 2007, donde se determina que: "*…La publicación de los proyectos de pliegos de condiciones o sus equivalentes no genera obligación para la entidad de dar apertura al proceso de selección*".

En ese orden de ideas el prepliego también denominado proyecto de pliego corresponde a un documento base preliminar que, unido a las observaciones recibidas en la etapa previa de su divulgación, permite construir el pliego de condiciones de determinado proceso de selección.

En este orden es claro, que la Entidad tiene la plena facultad para modificar el proyecto de pliego de condiciones pues tal como se ha venido esbozando a lo largo del escrito, el proceso de selección está diseñado por etapas o fases para poder llegar a la etapa del pliego de condiciones, donde sí se fija un límite temporal y material para la modificación de este acto administrativo definitivo de carácter general, que gozan de la presunción de legalidad y son de obligatorio cumplimiento para la Administración, los licitantes y los contratistas.

Sobre el particular en Sentencia de 1999. expediente 12344. M.P. Daniel Suárez Hernández. Consejo de Estado. Sección Tercera. ha sostenido:

"…Las limitaciones a la facultad de introducir cambios en el pliego de condiciones.

Lo antes expuesto no excluye la facultad que le asiste a las entidades estatales para introducir ajustes, variaciones, adiciones, supresiones o, en general, cambios en relación con el contenido de los pliegos de condiciones –tal como incluso lo prevé y autoriza el numeral 4º del artículo 30 de la Ley 80, al hacer referencia expresa a las modificaciones que se consideren pertinentes con ocasión de lo debatido en la(s) audiencia(s) de aclaración de los pliegos-, pero claro está en el entendido de que esa atribución no es absoluta sino que, muy por el contrario, se encuentra sometida a límites de orden material y también de índole temporal, los cuales emanan de la naturaleza misma del procedimiento administrativo de selección contractual y de los principios que lo inspiran e informan...

RESOLUCIÓN N° 4133.010.21.456-2023

(15-05 de 2023)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL
PROCESO DE CONCURSO DE MERTIOS
No.4133.010.32.489-2023"

En ese sentido se tiene que en atención a los primeros, esto es los límites materiales, resulta evidente que las entidades contratantes no podrán alterar aspectos sustanciales o esenciales del pliego de condiciones (como por ejemplo: el objeto, los criterios de selección, la ponderación de los criterios de escogencia, entre otros)…"

Que no se podrán hacer cambios sustanciales al proceso que afecten su esencia mediante adendas, lo que implica per se, estar en la etapa del pliego de condiciones definitivo so pena de tener que revocar el acto administrativo de apertura; pues la decisión de aclarar o modificar el pliego, deberá consultar en cada caso los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva, dado que le corresponde a la Entidad licitante respetar la participación oportuna de los oferentes.

En ese orden de ideas y conforme a lo indicado en el artículo 1 del Decreto 399 de abril de 2021, corresponde ahora la preparación del pliego de condiciones a partir del proyecto de pliegos, el cual debe incorporporar algunos de los aspectos técnicos y de ejecución recomendados por los interesados quienes expresaron recomendaciones que se acogen y se materializan tal como se indica en el presente documento.

Que una vez surtida la etapa anterior, fue necesario hacer ajustes a los documentos como resultado de las observaciones hechas por los interesados.

Que el Distrito de Santiago de Cali – DAGMA, informa que los estudios y documentos previos y el pliego de condiciones del presente proceso de concurso de méritos N° 4133.010.32.1.489-2023, se encuentran disponibles y podrán ser consultados en la página web www.colombiacompra.gov.co.SECOP II.

Que para adelantar el proceso de selección, se requiere convocar a las veedurías ciudadanas, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 5º del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015.

En virtud de lo expuesto, la Directora del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente –DAGMA.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de Concurso de Meritos No. 4133.010.32.1.489-2023, cuyo objeto consiste en *"*"Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, ambiental y jurídica al contrato de obra pública que se adjudique dentro del proceso de Licitación Pública, que tiene por objeto la "Construcción de obras en el ECOPARQUE CORAZON DE PANCE en cumplimiento del proyecto "IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PARA LA RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES EN EL ECOPARQUE CORAZÓN DE PANCE DE SANTIAGO DE CALI con ficha BP-26003642".

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del presupuesto oficial asciende a la suma de DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA MILLONES CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE. ($2.690.114.924), para cubrir presupuestalmente el presente proceso de contratación el DAGMA cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

Número: *3600010166*
Fecha de Expedición: 15 de mayo de 2023
Fecha de vencimiento: 31 de diciembre de 2023

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN N° 4133.010.21.456-2023

(15-05 de 2023)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL
PROCESO DE CONCURSO DE MERTIOS
No.4133.010.32.489-2023"

Valor: (*$2.690.114.924)*
Compromiso que respalda: 4133 / 1.3.1.1.05 / 2.3.2.02.02.008 / 53010010006 / BP260036421010203

ARTÍCULO TERCERO: Los interesados pueden consultar el cronograma del Proceso N° 4133.010.32.1.489-2023 en el Sistema Electrónico de Contratación Pública, SECOP II, ingresando a www.colombiacompra.gov.co. Adicionalmente se reitera el siguiente enlace de drive donde se encuentran todos los componentes técnicos del proceso de obra a realizar la interventoría: https://drive.google.com/drive/folders/1rSe7x5Bz3uLkRPE6UB-KbW2-UI2EQPZ8?usp=share_link

PARÁGRAFO**:** Se informa a los interesados que cualquier modificación a los plazos antes señalados, deberá hacerse mediante adenda.

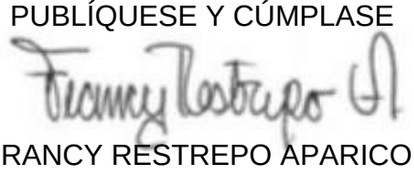
ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación de este proceso en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II- Portal Único de Contratación, www.colombiacompra.gov.co).

ARTÍCULO QUINTO: Convocar a las veedurías ciudadanas, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 5º del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Santiago de Cali, a los quince (15) días del mes de mayo de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCY RESTREPO APARICO
Directora de Departamento Administrativo
Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA

Elaboró aspectos jurídicos: Rubeynel Gutiérrez Gallego - Contratista
Elaboró aspectos financieros: José Fernando Vidarte - Contratista
Elaboró aspectos técnicos: Rodrigo Camacho Godoy - Contratista
Edgar Humberto Cifuentes - Contratista
Daniel Ascuntar Ríos - Contratista

Revisó y aprobó aspectos jurídicos: Luz Elena Fernández Mayo - Asesor
Revisó y aprobó aspectos financieros: Diego Carvajal Trujillo – Jefe de Oficina
Reviso y aprobó aspectos Técnicos: Oscar William Villani Romero - Cargo subdirector de Departamento Administrativo